

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Licencia Judicial, remitido por la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto-, para resolver lo de su admisión.
Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	430
Actuación:	Licencia Judicial
Demandante:	DEISY VASQUEZ PINO y FERNEY OLAYA DELGADO
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00063-00
Providencia:	Auto Inadmite demanda

Los señores DEISY VASQUEZ PINO y FERNEY OLAYA DELGADO, a través de apoderada, formula demanda de Licencia Judicial para Enajenar, los derechos que posee la menor de una nuda propiedad, en un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-232847, pero revisada la misma, se observan las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1º. Se omitió informar el domicilio o residencia del menor de edad -Inciso 2º, Núm. 2º del art. 28 del C.G.P.-.

2º. Debe exponerse de manera clara y precisa en los hechos de la demanda, los negocios jurídicos que se pretende efectuar en favor de la menor, al igual que las pretensiones, además se indican como dirección del inmueble Calle 62B No. 1 A9 -365 Apto. 4 TB AP 24 "o" carrera 1D No. 1 A9-365 Apto. 4B-24 TO B agrupación 4 sector 1 urbanización Chiminangos II etapa lo que debe ser aclarado, Art. 82 numeral 4 C.G.P.

3º. Debe informar si actualmente se tiene alguna propuesta del negocio jurídico que se pretende efectuar respecto del bien de titularidad del menor.

4º. Debe indicar con precisión y claridad, a través de un acápite especial, la justificación de la autorización deprecada al tenor del artículo 581 del C.G.P.

5º. Al margen de lo anterior, debe exponerse de manera clara y precisa en la demanda en relación con quien sería el comprador y el vendedor en el negocio jurídico allí indicado.

6°. Debe allegar el avalúo catastral actualizado del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-952903.

7°. Debe allegar el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-952903, debidamente actualizado, esto con el fin de revisar las últimas anotaciones, luego de la fecha del aportado con la demanda.

En consecuencia, de lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

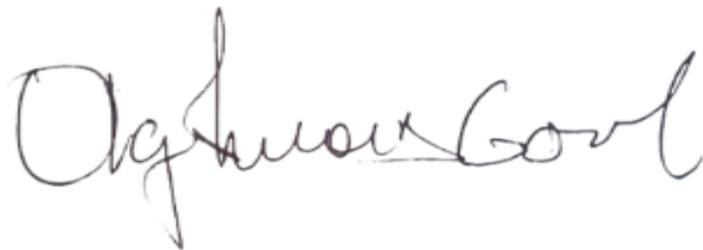
PRIMERO. – INADMITIR la demanda de Licencia Judicial formulada por los señores DEISY VASQUEZ PINO y FERNEY OLAYA DELGADO.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado EDUARDO PIMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.489.138 y tarjeta profesional No. 148848 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los demandantes, con los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 040 EN LA FECHA 10 MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
